TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº178893

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2881 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - IPS" DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, UBICADO EN LAS FINCAS Nº 3694, 2885, PADRONES Nº 2259, 4157, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 19 de Julio de 2017.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. SEAM Nº 6094/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **ING. VERÓNICA BLANCO CTCA Nº I – 705 DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - IPS" DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, UBICADO EN LAS FINCAS Nº 3694, 2885, PADRONES Nº 2259, 4157, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.--
Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consiste en las actividades de **"Ampliación y Remodelación del Hospital Regional de Coronel Oviedo del IPS".**----------

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1394/2015 de fecha 30 de Abril de 2015, menciona que cuentan con planos aprobados por la Municipalidad de Coronel Oviedo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) .----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3361/07 Residuos Generales en los establecimientos de salud y afines** que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor o una Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto Nº 954/13. ----------

Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años,** de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y Nº 221/2015.----------

Art. 6° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Informe de Auditoría más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 178893 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y tres).**----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS